

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

Nº 09991

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para CONSTRUCCION a Favor de JAIRO ANTONIO PADILLA DIAZ

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el **número 2018-CES-630888 de fecha 01/09/2018**, el docente **JAIRO ANTONIO PADILLA DIAZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **11.797.410**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a **CONSTRUCCION**, **Registrado bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-216036**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.-**

Que aporpto los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LA PARTE INTERESADA

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.

CONTRATO DE OBRA

FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DEL ARQUITECTO, INGENIERO O CONTRATISTA

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación **son:**

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
18/03/2014	30/12/2017	1363	3	9	13
Años		Valor \$			
2014		1.221.599			
2015		1.824.201			
2016		2.266.528			
2017		2.313.008			
TOTAL LIQUIDADO		\$ 7.625.336			
VALOR A RECONOCER		\$ 7.625.336			

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de **\$25.000.667**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 7.625.336**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

Nº 09991

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION a Favor de JAIRO ANTONIO PADILLA DIAZ
RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: docente **JAIRO ANTONIO PADILLA DIAZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **11.797.410**, la suma de: **\$ 7.625.336**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.-**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida se girará **\$ 7.625.336** como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **JAIRO ANTONIO PADILLA DIAZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **11.797.410**, **según acuerdo suscritos entre la Nación y esta entidad.**

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

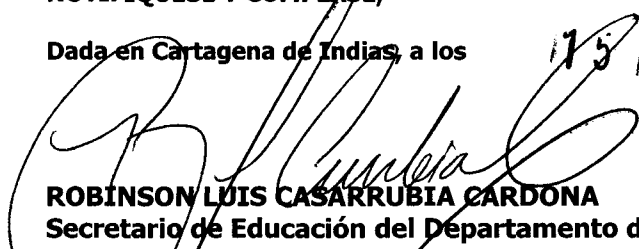
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los

15 MAR 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Of. Asesora Jurídica: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**
Coordinadora FNPSM: **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**
Elaboro: **GLORIA PERALTA PEREZ-Técnico Operativo**
RAD:18-025016
25/10/2018
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.